

ORDENANZA Nº 2466/12

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1.-: ADHIÉRASE en todos sus términos a la **Ley Provincial Nº 6866/E/11**, y los artículos que la componen.

Artículo 2: COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, desde al Registro Municipal y archívese.-

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 12 días del mes octubre de 2012.-

Firmado: FERNANDO SAGARDOY
SEC. C.D.

GABRIEL BUFFONI
PTE. C.D.

DECRETO Nº 194/12.- PROMULGASE la Ordenanza Nº 2466/12 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 12 de octubre de 2012.-

Capilla del Monte, 17 de octubre de 2012.-

Firmado: OSVALDO MARQUES
SEC. GOB.

GUSTAVO SEZ
INTENDENTE MPAL.

Artículo 1º.- Las o los agentes -según corresponda- dependientes de los tres poderes del Estado Provincial -Ejecutivo, Legislativo y Judicial-, gozarán de:

- a) Licencia por maternidad de ciento ochenta (180) días corridos, o
- b) Licencia por nacimiento de hijo de ocho (8) días corridos.

Artículo 2º.- En caso de que el Estatuto, Régimen Especial o Convenio Colectivo de Trabajo que rija la actividad laboral de las o los agentes a que hace referencia el artículo 1º de esta Ley contemple mayor número de días de licencia por maternidad o por nacimiento de hijo que el establecido en la presente norma, será de aplicación para dichas licencias el Estatuto, Régimen Especial o Convenio Colectivo de Trabajo más beneficioso.

Artículo 3º.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Córdoba efectuarán -por vía reglamentaria- las adecuaciones normativas que resulten pertinentes.

Artículo 4º.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 5º.- Las o los agentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley estuvieren en uso de licencia por maternidad o por nacimiento de hijo -según corresponda-, gozarán de los beneficios previstos en esta normativa, extendiéndose el período por los días que restaren hasta completar los plazos previstos en este plexo legal.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.